

Artículo 51.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula catastral vigente, que, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Conkal, expedirá la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
DEL MUNICIPIO DE CONKAL					
SECCIÓN -1					
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO X M2	ZONA
18	20	19	23	\$476.77	CENTRO
20	18	23	19	\$476.77	CENTRO
19	23	18	20	\$476.77	CENTRO
23	19	20	18	\$476.77	CENTRO
15	19	16	20	\$313.86	MEDIA
19	15	20	16	\$313.86	MEDIA
16	20	15	19	\$313.86	MEDIA
20	16	19	15	\$313.86	MEDIA
17	23	14	18	\$313.86	MEDIA
23	17	18	14	\$313.86	MEDIA
14	18	17	23	\$313.86	MEDIA
18	14	23	17	\$313.86	MEDIA
RESTO DE SECCIÓN				\$225.31	PERIFERIA
SECCIÓN -2					
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO X M2	ZONA
23	25	18	20	\$476.77	CENTRO
25	23	20	18	\$476.77	CENTRO
18	20	23	25	\$476.77	CENTRO
20	18	23	25	\$476.77	CENTRO
23	25	14	18	\$313.86	MEDIA
25	23	18	14	\$313.86	MEDIA
14	18	23	25	\$313.86	MEDIA
23	25	14	18	\$313.86	MEDIA
25	29	14	20	\$313.86	MEDIA
29	25	20	14	\$313.86	MEDIA
20	14	25	29	\$313.86	MEDIA
14	20	25	29	\$313.86	MEDIA
RESTO DE SECCIÓN				\$225.31	PERIFERIA
SECCIÓN - 3					
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO X M2	ZONA
21	23	22	24	\$476.77	CENTRO
23	21	24	22	\$476.77	CENTRO
23	25	20	24	\$476.77	CENTRO
25	23	24	20	\$476.77	CENTRO
21	25	24	26	\$313.86	MEDIA
25	21	26	24	\$313.86	MEDIA
25	29	20	26	\$313.86	MEDIA

29	25	2	20	\$313.86	MEDIA		
24	26	2	21	\$313.86	MEDIA		
26	24	2	25	\$313.86	MEDIA		
20	26	2	25	\$313.86	MEDIA		
26	20	2	29	\$313.86	MEDIA		
RESTO DE SECCIÓN				\$225.31	PERIFERIA		
SECCIÓN - 4							
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE	VALOR DEL TERRENO X M2	ZONA		
19	23	2	22	\$476.77	CENTRO		
23	19	2	20	\$476.77	CENTRO		
19	21	2	24	\$476.77	CENTRO		
21	19	2	22	\$476.77	CENTRO		
19	21	4	26	\$313.86	MEDIA		
21	19	2	24	\$313.86	MEDIA		
15	19	2	26	\$313.86	MEDIA		
19	15	2	20	\$313.86	MEDIA		
26	24	2	19	\$313.86	MEDIA		
24	26	1	21	\$313.86	MEDIA		
26	20	1	15	\$313.86	MEDIA		
20	26	1	19	\$313.86	MEDIA		
RESTO DE LA SECCION				\$225.31	PERIFERIA		
			UNIDAD DE MEDIDA				
COMISARÍA DE XCUYUN			\$ 313.86				
COMISARÍA DE KANTOYNA			\$ 225.31				
DESARROLLO INMOBILIARIOS			\$1,052.00				
VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN X M2 EN CABECERA MUNICIPAL							
ÁREA	HIERRO Y ROLLIZOS	CONCRETO	LÁMINA	CARTÓN Y PAJA	TEJA Y GALVA		
CENTRO	\$220.00XM2	\$2,000.00XM2	\$180.00XM2	\$80.00XM2	\$200.00XM2		
MEDIA	\$180.00XM2	\$1,500.00XM2	\$140.00XM2	\$60.00XM2	\$160.00XM2		
PERIFERIA	\$140.00XM2	\$1,000.00XM2	\$100.00XM2	\$40.00XM2	\$120.00XM2		
VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN X M2 PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS							
CONCRETO	HIERRO	ROLLIZOS	ZINC	ASBESTO	TEJA	CARTÓN	PAJA
\$5,800.00	\$3,400.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$3,800.00	\$2,000.00	\$2,000.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN X M2 EN COMISARÍAS							
ÁREA	HIERRO Y ROLLIZOS	CONCRETO	LÁMINA	CARTÓN Y PAJA	TEJA Y GALVA		
ÚNICA	\$200.00XM2	\$1,800.00XM2	\$160.00XM2	\$80.00XM2	\$180.00XM2.		

FRACCIONAMIENTO	VALOR DEL TERRENO POR M2
SAN DIEGO CUTZ	\$672.00
SAN JOSÉ KUCHÉ	\$672.00

VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS FRACCIONAMIENTOS DE SAN DIEGO CUTZ Y SAN JOSÉ KUCHÉ				
HIERRO Y ROLLIZOS	CONCRETO	LAMINA	CARTÓN Y PAJA	TEJA Y GALVA
\$220.00	\$4,500.00	\$180.00	\$80.00	\$200.00

VALOR DEL TERRENO POR M2 CORRESPONDIENTE A PREDIOS DE RÚSTICOS, CON COLINDANCIAS A:	
CARRETERAS:	\$313.36
CAMINO BLANCO Y/O BRECHAS	\$225.31

Cuando se apruebe un proyecto de división o constitución de régimen de propiedad en condominio (horizontal vertical o mixto) de algún predio de clase rustico y/o urbano, en el que resultaren de la división cinco o más fracciones y/o lotes, el valor catastral de la superficie del terreno y de construcciones aplicables a dichos predios, serán los valores previstos en la presente ley para desarrollos inmobiliarios, siendo necesario expedir cedula de actualización del predio que se haya dividido ajustando los valores al resultado del oficio emitido por la división o condóminos.

En todo lo no previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Conkal, relativo a facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Catastro Municipal, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán y de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) y su respectivo Reglamento.

La Dirección de Catastro del Municipio de Conkal deberá generar una nueva cédula catastral cuando:

- I.- El H. Cabildo del Municipio de Conkal, apruebe las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y éstas sean publicadas en el Gaceta Municipal de Conkal; en cuyo caso, transcurridos los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de dichas tablas, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad.
- II.- Se modifique el valor catastral de un inmueble propiedad del contribuyente, como resultado de los servicios catastrales que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal solicitados por el propio contribuyente; en cuyo caso, transcurridos los diez días hábiles siguientes a la recepción del servicio o a la entrega por parte de la Dirección de Catastro

de Conkal, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad.

III.-Se modifique el valor catastral de un inmueble por detección de construcción no manifestada ante la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal.

Cuando la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal expidiera una cédula con diferente valor al contenido en la que existía registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del mes siguiente al que se emita la citada cédula.

Si a la fecha de la emisión de la nueva cédula, el contribuyente ya hubiere pagado el impuesto correspondiente conforme al valor anterior, el nuevo valor consignado en la cédula servirá de base para calcular el impuesto correspondiente al mes en el que se aplique el nuevo valor, y en su caso, el de los siguientes meses por los cuales ya hubiere pagado el impuesto, determinándole la diferencia a pagar en caso de que resulte mayor y bonificándole la misma de los siguientes pagos, en caso de que resulte menor.

Artículo 80.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas establecidas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Puestos de revistas y periódicos	\$500.00	\$300.00
Lavadero de autos	\$500.00	\$300.00
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$560.00	\$330.00
Bisutería, mercería y Bonetería	\$600.00	\$350.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$600.00	\$350.00
Panaderías	\$600.00	\$350.00
Pastelerías	\$600.00	\$350.00
Panaderías o pastelerías de cadenas comerciales	\$18,000.00	\$7,500.00
Expendio de refrescos naturales	\$600.00	\$350.00
Florerías	\$1,100.00	\$600.00
Jardinerías y Viveros	\$1,100.00	\$600.00
Lavandería de ropa	\$850.00	\$450.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	\$850.00	\$450.00
Estéticas unisex, barberías, peluquerías y salones de belleza	\$1,900.00	\$750.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$2,200.00	\$1,000.00
Tortillerías y molinos.	\$500.00	\$350.00
Rosticerías	\$1,000.00	\$550.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$1,100.00	\$600.00
Papelerías y centros de copiado	\$1,100.00	\$600.00
Ciber café y centros de computo	\$1,100.00	\$600.00

Carpinterías	\$1,100.00	\$600.00
Depósito de almacenamiento de maderas leña y carbón vegetal.	\$1,500.00	\$750.00
Dulcerías	\$1,100.00	\$600.00
Talleres mecánicos	\$1,100.00	\$600.00
Talleres de torno, toldos y herrería	\$1,100.00	\$600.00
Talleres de reparación eléctrica	\$1.100,00	\$600,00
Estación de Gas L.P.	\$70.000,00	\$25.000,00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$16.000,00	\$850,00
Pizzería	\$1.600,00	\$850,00
Pizzería de cadena comercial	\$8.500,00	\$3.900,00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$3.500,00	\$1.700,00
Compra/venta de materiales de construcción	\$3.500,00	\$900,00
Negocios de vidrios y aluminios	\$1.700,00	\$900,00
Ópticas y relojerías	\$1.700,00	\$900,00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$1.700,00	\$900,00
Expendios de alimentos balanceados	\$1.900,00	\$1.000,00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$1.700,00	\$900,00
Veterinarias	\$2.200,00	\$900,00
Estancia canina	\$2.000,00	\$800,00
Aseguradoras	\$2.100,00	\$1.100,00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$2.000,00	\$1.000,00
Farmacias, boticas	\$10.000,00	\$3.000,00
Compra/venta de oro y plata	\$1.725,00	\$1.100,00
Tlapalerías y ferreterías, ferro tlapalerías	\$2.200,00	\$1.100,00
Funerarias	\$2.200,00	\$1.100,00
Peleterías, venta de materiales para calzado	\$2.200,00	\$1.100,00
Salas de fiestas	\$2.200,00	\$1.100,00
Fábricas de hielo	\$2.200,00	\$1.100,00
Guarderías y estancias infantiles	\$2.200,00	\$1.100,00
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$2.200,00	\$1.100,00
Tiendas de ropa	\$3.000,00	\$1.500,00
Tiendas de ropa y almacenes mayores a 200 m2	\$150.000,00	\$70.000,00
Almacenes menores a 200 m2	\$3.100,00	\$1.600,00
Vulcanizadoras, Llanteras	\$3.000,00	\$2.000,00
Negocios de telefonía celular	\$3.100,00	\$1.600,00
Taller de Aluminios y Vidrios	\$3.100,00	\$1.600,00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$3.100,00	\$1.600,00
Fábricas de agua purificada	\$3.600,00	\$1.600,00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$3.100,00	\$1.550,00
Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de Materiales de Reciclaje (PET)	\$3.100,00	\$1.600,00
Compra/venta de motos y refacciones	\$2.600,00	\$1.850,00
Compra/venta de refacciones para autos	\$3.100,00	\$2.050,00
Escuelas particulares y academias	\$5.000,00	\$2.000,00

Talleres de costura y serigrafías	\$5.100,00	\$2.600,00
Centro de Acopio	\$5.100,00	\$2.600,00
Minisúper de abarrotes	\$6.100,00	\$2.900,00
Supermercado de abarrotes	\$71.000,00	\$35.250,00
Tienda de autoservicio de conveniencia con funcionamiento de 24 hrs de cadena comercial	\$130.000,00	\$50.000,00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$5.100,00	\$2.600,00
Moteles y Hostales. (Incluye la renta de plataformas digitales).	\$6.100,00	\$3.100,00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro	\$6.100,00	\$3.100,00
Hoteles	\$10.000,00	\$5.000,00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$24.000,00	\$6.500,00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$12.000,00	\$5.500,00
Maquiladoras tipo A (A partir de 200 m2)	\$110.000,00	\$21.000,00
Maquiladoras tipo B (Menores a 200 m2)	\$22.000,00	\$3.500,00
Cinemas	\$12.000,00	\$5.500,00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$14.000,00	\$6.500,00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$22.000,00	\$10.500,00
Por estadía y maniobra de vehículos por peso y dimensión	\$27.000,00	\$9.000,00
Casas de empeño	\$20.000,00	\$9.000,00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	\$2.000.000,00	\$40.000,00
Agencias de automóviles	\$120.000,00	\$60.000,00
Fábrica de envases para bebidas	\$300.000,00	\$120.000,00
Para la fabricación y distribución de partes automotrices	\$2.000.000,00	\$400.000,00
Gasolineras	\$270.000,00	\$90.000,00
Corporación de cadenas comerciales y plazas	\$400.000,00	\$60.000,00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala.	\$1.000.000,00	\$200.000,00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de bovinos	\$500.000,00	\$80.000,00
Banco de materiales pétreos	\$150.000,00	\$50.000,00
Cooperativas pesqueras	\$32.000,00	\$15.500,00
Asfaltera	\$150.000,00	\$50.000,00
Bancos	\$100.000,00	\$30.000,00
Cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$50.000,00	\$20.000,00
Cajeros Automáticos	\$32.000,00	\$10.000,00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$300.000,00	\$120.000,00
Almacén logístico o centro de distribución.	\$25.000,00	\$8.000,00
Parque eólico	\$400.000,00	\$150.000,00
Fabrica cementera industrial	\$1.000.000,00	\$300.000,00
Planta de reciclaje industrial	\$150.000,00	\$60.000,00
Planta de reciclaje PYME	\$60.000,00	\$30.000,00
Expendio de pronósticos	\$3.500,00	\$2.000,00
Plaza comercial de 500 a 1500 metros cuadrados	\$30.000,00	\$10.000,00
Plaza comercial mayor de 1500 metros cuadrados	\$50.000,00	\$20.000,00
Tiendas departamentales	\$100.000,00	\$40.000,00
Siderúrgica industrial	\$1.000.000,00	\$300.000,00

Chatarrería	\$2.200,00	\$900,00
Gimnasio	\$2.200,00	\$900,00
Gimnasio de cadena comercial	\$8.500,00	\$3.900,00
Spa	\$1.900,00	\$750,00
Agencia de viajes	\$1.800,00	\$700,00
Arrendadora de maquinaria pesada	\$2.500,00	\$1.050,00
Frutería	\$1.100,00	\$600,00
Cafetería	\$2.200,00	\$900,00
Cafetería de cadena comercial	\$8.500,00	\$3.900,00
Nevería	\$1.100,00	\$600,00
Asadero	\$2.200,00	\$1.000,00
Arrendadora de canchas, campos y espacios deportivos	\$3.200,00	\$1.400,00
Fábrica de velas	\$8.500,00	\$3.900,00
Fábrica de botanas fritas, chicharrones, papas fritas, etc.	\$8.500,00	\$3.900,00
Fábrica de jarcias, sogas y cabos	\$5.500,00	\$2.500,00
Fábrica de otros productos químicos	\$5.500,00	\$2.500,00
Paquetería (envíos y entregas)	\$3.200,00	\$1.400,00

Artículo 81.- Se deroga

Artículo 88.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

MODALIDAD		CUOTA EN PESOS MENSUAL
Habitación Residencial	Es el cobro estipulado para el servicio de recolección de residuos (basura) a residencial.	\$74.00
Habitación Popular	Es el cobro estipulado para el servicio de recolección de residuos (basura) a casa habitación popular.	\$30.00

COMERCIAL		
	POR VIAJE PROGRAMADO DE LA DIRECCION DE IMAGEN Y ASEO URBANO	COSTO EN PESOS AL MES
ALTA	DE 16 HASTA 25 BOLSAS	\$420.00
MEDIA	DE 6 HASTA 15 BOLSAS	\$305.00
BAJA	DE 1 BOLSA HASTA 5	\$210.00

POR EVENTOS EXTRAORDINARIOS		
ALTA	DE 21 HASTA 30 BOLSAS	\$555.00
MEDIA	DE 11 HASTA 20 BOLSAS	\$375.00
BAJA	DE 1 HASTA 10 BOLSAS	\$250.00

Para el servicio de recolección de basura en tipo extraordinario será previo pago y autorización de la dirección de servicios públicos, tomando en cuenta lo establecido en el reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Conkal.

Para los viajes programados tipo comercial y los eventos extraordinarios cuando exceda de 30 bolsas se cobrará por bolsa excedente la cuota de 10 pesos por bolsa y se realizara previamente en pago en las cajas de Tesorería del Municipio de Conkal.

En el caso de que el predio sea por medio de arrendamiento o convenio de desocupación entrega, podrá realizar su contrato de recolección de basura adjuntando cualquiera de estos documentos de contratación, copia de cedula y plano catastral, copia de la INE y copia del CURP.

Artículo 89.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas, según sea el caso aplicable:

MODALIDAD	CARACTERÍSTICAS	PRECIO MENSUAL (EN PESOS)
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el suministro de agua potable a Casa Habitación.	\$15.00
Tarifa Residencial consumo bajo estimado.	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el suministro de agua potable a Residencial que no cuentan con sistema de medición previamente autorizado por la Dirección de Servicios públicos del municipio de Conkal.	\$99.00
Tarifa Comercial	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el suministro de agua potable a comercios que no cuentan con sistema de medición previamente autorizado por la Dirección de Servicios públicos del municipio de Conkal.	\$120.00

En el caso de los condominios y comercios que previamente establezca la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Conkal bajo la modalidad de contrato del servicio de agua potable con medidor de consumo será aplicable la siguiente tabla:

Tarifas de Agua Potable con medidor

Consumo (m³)	Cuota Base bimestral en Pesos (\$)	Precio en pesos por m³
0 - 30	\$198.00	\$0.00
30.01 - 60	\$0.00	\$7.06
60.01 - 100	\$0.00	\$8.86
100.01 - 200	\$0.00	\$10.80
200.01 - 400	\$0.00	\$13.45
400.01 en adelante	\$0.00	\$16.36

El pago bimestral será el resultado de, multiplicar los m³ consumidos por el precio establecido en el rango de la tabla anterior en el que se encuentre el consumo de dicho bimestre, más la cuota base.

Las áreas comunes de los condominios deberán realizar un contrato independiente para el servicio de agua.

Si un fraccionamiento tipo privada desea un medidor para cada área común, primero se realizará una inspección y se solicitarán los planos correspondientes para determinar su viabilidad. En caso de ser viable, se establecerá un contrato por cada área común y se cobrará un costo adicional por la instalación del medidor.

El costo del contrato es de \$1,900.00 pesos y deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Conkal. En el caso de que el predio sea por medio de arrendamiento o convenio de desocupación y entrega, podrá realizar su contrato de agua potable adjuntando cualquiera de estos documentos de contratación, copia de cedula y/o plano catastral, copia de la INE y copia del CURP.

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE (En pesos)	
TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	En pesos:
Contrato toma domestica corta	\$1,716.63
Contrato toma domestica larga	\$1,900.00
Contrato toma tipo residencial	\$1,900.00
Contrato toma comercial	\$2,903.91
Contrato toma industrial	\$6,263.92

Verificación del Predio antes de contrato	\$398.35
Certificado de No Adeudo de Agua Potable	\$398.35
Certificado de No servicio de Agua Potable	\$398.35
Cambio de Nombre en contrato de agua	\$284.81
Medidor de 1/2" Plastico	\$967.97
Medidor de 3/4" Plastico	\$1,992.71
Medidor de 1" Pulgada	\$3,017.45
Medidor de 2" Pulgada	\$7,402.20
Construcción de cuadro para medidor de 1/2"	\$2,277.52
Construcción de cuadro para medidor de 3/4"	\$3,986.39
Construcción de cuadro para medidor de 1"	\$9,111.07
Construcción de cuadro para medidor de 2"	\$17,082.89
Reestablecer el servicio después del corte	\$284.81
Visita para verificación de Fuga	\$398.35
Interconexión por vivienda a la red en desarrollos residenciales	\$7,852.51
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 0.5 HA	\$284.81
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 5 HA	\$569.62
Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable hasta 20 HA	\$854.43
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 0.5 HA	\$967.97
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 5 HA	\$1,423.09
Dictamen de autorización de alcantarillado sanitario	\$1,420.20
Dictamen de autorización de servicio de agua potable hasta 20 HA	\$2,277.52
Dictamen de autorización de Planta de Tratamiento AR	\$1,707.90
Supervisión de Instalación de tubería de red de agua potable x día	\$1,707.90
Verificación de infraestructura eléctrica a municipalizar (de 15 a 75 Kvas)	\$14,500.00
Verificación de infraestructura eléctrica a municipalizar (a partir de 76 Kvas)	\$41,000.00

Artículo 109.- Los aprovechamientos que percibirá el Ayuntamiento de Conkal, a través de la Tesorería Municipal u oficinas autorizadas, serán:

- I. Recargos.
- II. Gastos de ejecución e indemnizaciones.
- III. Multas impuestas por infracciones previstas en las leyes y reglamentos municipales.
- IV. Multas federales no fiscales.
- V. Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad de Yucatán en su Anexo I.

- VI. Honorarios por notificación.
- VII. Multas impuestas a servidores públicos por la autoridad judicial en caso de incumplimiento a requerimientos.
- VIII. Multas impuestas a servidores públicos o a personas físicas o morales, públicas o privadas, como medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad investigadora, sustanciadora o resolutora, durante el Procedimiento de probable Responsabilidad Administrativa, o por otros ordenamientos aplicables.
- IX. Las garantías a las que se refiere el artículo 9 de la presente Ley que se hagan efectivas a favor de los Aprovechamientos Diversos.